



CONSTANCIA. Puerto Asís, 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia de Puerto Asís en representación de NNA **MMCG**. presenta demanda de fijación de cuota de alimentos. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 480

FECHA	04 DE MAYO DE 2023
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS, PUTUMAYO en representación de NNA MMCG a través de su madre JHENNIFER JUNEIDY GÓMEZ ADRADA .
DEMANDADO	HÉCTOR DUVÁN CÓRDOBA HERRERA
RADICADO	865683184001-2023-00082-00

Vista la constancia que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la presente demanda de *fijación de cuota de alimentos* es presentada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, doctora **María Alejandra Burbano Prieto**, actuando en representación de NNA **MMCG**¹, en contra del señor **Héctor Duván Córdoba Herrera**; no obstante, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que por parte del extremo actor sea aclarada las siguientes situaciones:

- Con relación a lo establecido en el artículo 28 del CGP especificar claramente domicilio y residencia de NNA **MMCG**.
- Revisados los documentos adosados no se observa que se hubiese cumplido con la exigencia prevista en el inciso 5° y 6° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es, enviar simultáneamente con la presentación de la demanda copia de ella y de sus anexos a la dirección en la que recibirá notificaciones el Demandado.

De esta normativa contempla dos excepciones para no satisfacer dicha carga procesal: (i) se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte Demandada y (ii) la solicitud de medidas cautelares, las cuales no concurren en este asunto.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 ibidem, la misma de inadmitirá.

Finalmente, se reconocerá personería a la Defensora de Familia doctora **María Alejandra Burbano Prieto**, tal como lo permite la legislación vigente en sus artículos 82 numerales 11 y 12, y 111 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos adelantada por la doctora **María Alejandra Burbano Prieto** en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, en representación de NNA **MMCG.**, en contra de **Héctor Duván Córdoba Herrera**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- RECONOCER a la doctora **María Alejandra Burbano Prieto**, Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2d840a92b1b329f078be44c659bdc8c0edf4943f27bca0264a04709c6b6b1**

Documento generado en 04/05/2023 10:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>